DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

ARREGLO DE LA DEUDA COMERCIAL CON BANCOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 10 DE 1957 (enero 24)

por el cual se da una autorización.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional ha llegado a un convenio para el arreglo con bancos comerciales de los Estados Unidos de América que tienen en su poder, directamente o por orden de exportadores americanos, acreencias por concepto de mercancía a cargo de personas o de bancos colombianos que no han podido ser satisfechas porque las disponibilidades en moneda extranjera del país no han permitido la autorización oportuna de los registros de cambio correspondientes.

Que en virtud de dicho convenio el gobierno y el Banco de la República deberán girar a cada banco americano el 60% del valor de las deudas pendientes hasta el 31 de diciembre de 1956 y suscribir por el resto documentos negociables, pagaderos por cuotas mensuales, a treinta meses de plazo y 4% de interés anual, con los cuales los respectivos bancos del exterior cancelarán el saldo del 40%;

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al gobierno nacional para que, en forma solidaria con el Banco de la República, emita un empréstito externo hasta por la suma de US \$ 70.000.000 a un interés del 4% anual, y amortización en treinta contados mensuales.

Artículo 2º El empréstito a que se refiere el artículo anterior se perfeccionará mediante documentos negociables, que podrán ser nominativos o al portador, emitidos por series de vencimiento mensual, a partir del 1º de febrero del presente año, y que serán suscritos por el ministro de hacienda y crédito público y el gerente del Banco de la República.

Artículo 39 El ministro de hacienda y crédito público queda facultado para celebrar con el banco los convenios a que haya lugar para el desarrollo de este empréstito, en lo referente a la forma de su emisión, utilización, manera de amortizarlo y demás formalidades, los cuales para su validez solo requerirán la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Artículo 4º El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuniquese y publiquese .

Dado en Bogotá, a 24 de enero de 1957.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA, Presidente de Colombia.

(Siguen las firmas de los ministros del despacho).

1) 1) EST 05 18

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ENERO DE 1957

CATEGORIA. NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO	T E M A
Y FECHA	NUMERO FECHA	
		DECRETOS LEGISLATIVOS (1)
.l. Nº 2 15 Enc. 57	29.275 5 Feb. 57	Suspende los artículos 10 y 11 del Decreto 285 de 1955 que estableció un dividendo semestral para las acciones de Acerías Paz del Río S. A., y la exención del pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios correspondientes a este dividendo.
.l. Nº 4 15 Enc. 57	29 275 5 Feb. 57	Modifica la composición de las Juntas de Catastro Municipal, creadas por el Decreto 259 de 1954.
o.l. Nº 7 23 Ene. 57	29.285 15 Feb. 57	Modifica el artículo 2º del Decreto 2385 de 1955, al disponer que la suscripción de acciones de los fondos ganaderos podrá hacerse en lo sucesivo en ellos o en el Banco Ganadero, a voluntad de los contribuyentes; dispone que el Banco podrá conceder préstamos de los que trata el artículo 1º del Decreto 1445 de 1956, para el fomento de la agricultura y la ganadería, hasta por el 50% de su capital y reserva legal y el 30% de sus depósitos.
o.l. Nº 10 24 Enc. 57	29.285 15 Feb. 57	Con el objeto de saldar la deuda comercial del país en manos de banqueros esta- dinenses, autoriza al Gobierno Nacional para que, en forma solidaria con el Banco de la República, emita un empréstito externo hasta por la suma de US \$ 70.000.000, a un interés del 4% anual, y con amortización en treinta contados mensuales.
). N° 97 18 Enc. 57		Dispone que a partir del 18 de enero de 1957, y por un término de ocho meses solamente la Planta Colombiana de Soda podrá importar soda cáustica y carbonato de sodio, y clasifica en el primer grupo de importación los pedidos que de estas materias haga la entidad citada.
		MINISTERIO DE FOMENTO
R.E. Nº 11 25 Ene. 57	7 29.287 17 Feb. 57	Aprueba unas tarifas para el servicio de buses urbanos en varias ciudades.
	1 1	
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

 ${\tt ABREVIATURAS:~D.l.:~Decreto~legislativo,~-D.:~Decreto.~-R.~E.:~Resolución~Ejecutiva.}$

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.